



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 13 de junio de 2002

NUM. 66

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral reguladora de la educación de personas adultas. Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura ([Pág. 2](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan de Industrialización. Aprobación por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo ([Pág. 9](#)).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el proceso de adjudicación del Servicio de Mediación Familiar. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 10](#)).

—Pregunta sobre la atención podológica en los centros de atención primaria. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 11](#)).

—Pregunta sobre la utilización del gimnasio Sparta por los miembros de la Policía Foral. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 13](#)).

—Pregunta sobre las personas con minusvalía beneficiarias de las ayudas económicas incluidas en la Orden Foral 58/1999. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 14](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Constitución y composición de la Comisión Especial sobre Autogobierno ([Pág. 16](#))

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral reguladora de la educación de personas adultas

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura, en relación con la proposición de Ley Foral reguladora de la educación de personas adultas, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 121, de 26 de noviembre de 2001.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

– Enmiendas núms. 4, 10 e “in voce” núm. 3, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

– Votos particulares a los artículos 8, 9, 10, 12, 23 y 24, del Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra.

– Enmiendas 11, 21, 36, 43, e “in voce” núm. 1, del Grupo Parlamentario Batasuna.

– Enmiendas núm. 1, 2, 3 y 9, de la Parlamentaria Foral, Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal, del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna/Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 49, de fecha 16 de mayo de 2002.

Las enmiendas “in voce” que se citan son las siguientes:

– Número 1.

«Enmienda de adición. Se propone la incorporación de un nuevo artículo en el título II con el siguiente texto:

“Los programas se ofertarán en una de las lenguas de nuestra comunidad, castellano y euskera, o en ambas”.

Motivación: Dar un trato adecuado al conjunto de las lenguas propias de Navarra.»

– Número 3.

«Enmienda de adición de un nuevo artículo al título III.

Las localidades cabeceras de zona contarán con un Centro Comarcal Específico de EPA que actuará como centro de recursos educativos comarcal de personas adultas para la promoción e impartición de cursos reglados, no reglados, presenciales y a distancia, pudiendo ubicarse en edificios de titularidad públicas existentes en cada zona.

Dichos centros tendrán adscritos el profesorado de Educación Básica de Adultos (EBA) de la zona, pudiendo atender las aulas creadas en centros públicos de las diferentes localidades de cada zona para impartir enseñanzas fuera del horario escolar normal.

Se impulsará la utilización de las NNTT y la enseñanza de idiomas, conectando dichos centros por red a Internet para apoyo de las diferentes enseñanzas, como aprendizaje específico de nuevas tecnologías y como aulas del proyecto “Mentor”, sobre todo en las zonas rurales.

Los Centros Comarcales Específicos de Educación de Personas Adultas constituirán comisiones interdepartamentales de carácter comarcal/local con el fin de coordinar todas las actuaciones de EPA de cada zona.

Motivación: Se trata de recoger las iniciativas de los equipos de profesorado de las zonas rurales de Educación Básica de Personas Adultas de Navarra, en torno a la realidad existente en la Comunidad Foral en este sector. Se pretende superar la actual situación de dispersión de recursos humanos, materiales y económicos para conseguir un mejor aprovechamiento y coordinación de los mismos.»

Pamplona, 7 de junio de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Dictamen

Proposición de Ley Foral reguladora de la educación de personas adultas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación, organizado por la UNESCO en Dakar en abril de 2000, considera que “la educación es un derecho humano fundamental, y como tal es un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz y estabilidad en cada país y entre las naciones, y, por consiguiente, un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del siglo XXI, afectados por una rápida mundialización, y que ya no se debería posponer más, el logro de los objetivos de Educación para Todos”.

La educación a lo largo de toda la vida, una de las claves del siglo XXI, es a la vez consecuencia de una ciudadanía activa y una condición para la participación plena en la sociedad. Los objetivos de la educación de los niños, de los jóvenes y de los adultos, considerada como un proceso que dura toda la vida, son desarrollar la autonomía y el sentido de responsabilidad de las personas y las comunidades, reforzar la capacidad para hacer frente a las transformaciones de la economía, la cultura y la sociedad en su conjunto, y promover la coexistencia, la tolerancia y la participación consciente y creativa de los ciudadanos en su comunidad. En definitiva persigue entregar a la gente y a las comunidades el control de su destino y de la sociedad para afrontar los desafíos del futuro.

En las sociedades del conocimiento la educación de adultos y la educación permanente se han convertido en un imperativo, tanto en el seno de la comunidad como en el lugar de trabajo. Las nuevas exigencias de la sociedad y del trabajo suscitan expectativas que requieren que toda persona siga renovando sus conocimientos y capacidades a lo largo de toda la vida.

Facilitar el acceso al saber –a todas las edades y en todas partes– es importante por varias razones. Por un lado, facilita la obtención de un empleo en un mundo en el que es necesario adaptarse a cambios cada vez más vertiginosos. Es además un medio idóneo para conseguir cualificaciones con reconocimiento oficial, adquirir capacidades –incluso de carácter social– y realizarse personalmente. Y, por último, permite una mayor apertura a otras culturas y a otros horizontes, al tiempo que supone una preparación para el ejercicio de una ciudadanía activa.

Por educación de adultos se entiende el conjunto de procesos de aprendizaje, formal o no, gracias a los cuales las personas en cuyo entorno social se consideran adultos desarrollan sus capacidades, enriquecen sus conocimientos y mejoran sus competencias técnicas o profesionales o las reorientan a fin de atender sus propias necesidades y las de la sociedad. La educación de adultos comprende la educación formal y la permanente, la educación no formal y toda la gama de oportunidades de educación informal y ocasional existentes en una sociedad educativa multicultural.

Los poderes públicos siguen siendo indispensables para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la educación, como bien recoge el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, y en particular de los grupos más vulnerables de la sociedad.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, en su artículo 2, que el sistema educativo tendrá como objetivo básico la educación permanente y que, a tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.

El Título tercero de esta Ley Foral está dedicado íntegramente a la educación de personas adultas. En él se recoge que la Administración educativa velará para que todas las personas adultas puedan alcanzar la educación básica con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. Pero también especifica que el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. A tal fin, las Administraciones educativas colaborarán con otras Administraciones Públicas con competencias en educación de adultos y, en especial, con la Administración laboral.

La oferta específica de educación básica esta recogida en Navarra en el Decreto Foral 255/1999, de 6 de julio, por el que se regula la Educación básica de las personas adultas y se establece la estructura y currículo específico de dichas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra y en el Decreto Foral 256/1999, de 6 de julio, por el que se establece la red de centros públicos en los que se van a impartir enseñanzas de Educación básica de las personas adultas en la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen

Foral de Navarra, en su artículo 47, establece que “es de competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía”.

Por todo ello, procede establecer un marco legal que desarrolle la colaboración y coordinación interinstitucional para garantizar que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Por ello es necesaria una Ley Foral que consolide y desarrolle la educación de personas adultas según el principio de la educación permanente y los principios establecidos en el Título III de la LOGSE, que facilite la necesaria coordinación entre la Administración educativa y otras Administraciones y Entidades Públicas y Privadas con el fin de desarrollar y potenciar la diversidad de actuaciones que requiere la educación de personas adultas.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto de esta Ley Foral es la regulación de la educación de personas adultas en la Comunidad Foral de Navarra así como el establecimiento de mecanismos e instrumentos para su estructuración, desarrollo, coordinación y evaluación.

A los efectos de esta Ley Foral se entiende como educación de personas adultas el conjunto de actuaciones que tienen como finalidad ofrecer a los ciudadanos de la Comunidad Foral de Navarra, sin distinción alguna, que han superado la edad de escolaridad obligatoria, el acceso a los bienes culturales formativos y a los niveles educativos que les permita mejorar sus condiciones de inserción y promoción laboral y su capacidad para juzgar críticamente y participar activamente en la realidad cultural, social y económica.

Artículo 2. La educación de personas adultas persigue la formación integral de la persona y comprende los siguientes ámbitos fundamentales de actuación:

a) La formación básica, entendida como la formación que permita la adquisición y actualización

de los conocimientos acordes con las exigencias de la sociedad actual y que facilite la obtención de titulaciones que posibiliten el acceso al mundo laboral y a los distintos niveles del sistema educativo.

b) La formación para el mundo laboral, entendida como el aprendizaje inicial para poderse incorporar al mundo del trabajo, y la actualización, reciclaje y perfeccionamiento de conocimientos y habilidades para ejercer una profesión según las exigencias del desarrollo social y del cambio constante del sistema productivo.

c) La formación para el desarrollo personal y la participación social y cultural, entendida como la dimensión de la educación de adultos que busca el aprovechamiento, con finalidades formativas, del tiempo libre y la profundización en los valores cívicos, en una participación más plena en la vida social y en el conocimiento de la realidad social y cultural de Navarra.

Artículo 3. Para afianzar el derecho de todas las personas a la educación, estimular su participación en su propio diseño formativo y dar atención preferente a los sectores sociales más desfavorecidos, se establecen los siguientes objetivos:

1) Estimular y sensibilizar a la opinión pública con respecto y al sentido y a la necesidad de la educación a lo largo de toda la vida, incrementando el interés de las personas adultas por el disfrute de los bienes culturales y educativos.

2) Extender de manera efectiva el derecho a la educación de todas las personas adultas de la Comunidad Foral de Navarra, procurando que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de alcanzar la formación básica que la sociedad actual demanda, dando prioridad a las actuaciones dirigidas a los colectivos más desfavorecidos.

3) Promover el conocimiento de nuestro patrimonio natural, histórico y cultural así como de las lenguas oficiales de nuestra Comunidad.

4) Facilitar la integración plena de los ciudadanos navarros en Europa a fin de participar de los bienes culturales europeos.

5) Mejorar las posibilidades de inserción y de participación en la vida social, económica, política y cultural incrementando la capacidad de intervención activa en la sociedad y contribuyendo a la superación de las desigualdades sociales.

6) Combatir la discriminación de todo tipo mediante el análisis, la reflexión crítica y las acciones particulares sobre las actitudes sexistas, prejuicios y estereotipos dominantes, y contribuir

de esta manera a que las personas puedan descubrirse, relacionarse y valorarse positivamente fomentando la autoestima y la dignidad.

7) Establecer un sistema público de recursos que garantice la oportunidad de acceder y participar en los diferentes niveles, grados y modalidades de enseñanza mediante currículos y ofertas formativas específicas, adaptadas a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

8) Promover y estimular el compromiso de las Instituciones en el desarrollo de actuaciones relacionadas con la educación de personas adultas.

9) Consolidar, coordinar y potenciar las diferentes actuaciones públicas y privadas que desarrollen la educación de personas adultas

10) Posibilitar la investigación y el análisis de las acciones de educación de personas adultas, del mismo modo que las acciones formativas dirigidas a los agentes que participan en ella. En este contexto se elaborarán proyectos sobre innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de dinamización cultural.

TÍTULO II De las actuaciones

Artículo 4. La educación de personas adultas dará respuesta a los objetivos de la presente Ley Foral mediante actuaciones específicas que desarrollarán cada uno de los ámbitos señalados en el artículo 2.

Dichas actuaciones podrán realizarse en diferentes modalidades de enseñanza, presencial y a distancia, formal e informal, institucional y comunitaria, de acuerdo con las características de los programas locales o de ámbito territorial, de las necesidades y de las opciones de los participantes.

Artículo 5. La educación de personas adultas se articulará mediante los siguientes programas formativos

a) Programas de enseñanza que permitan adquirir y actualizar la educación básica y faciliten la obtención de titulaciones que posibiliten el acceso al mundo del trabajo y a los diferentes niveles educativos, mediante modalidades, organizaciones y metodologías adaptadas a las características del aprendizaje de las personas adultas.

b) Programas de formación laboral que favorezcan la orientación, la inserción, la actualización y la promoción profesional.

c) Programas que promuevan el conocimiento de la realidad navarra en todos sus aspectos, y de manera especial en todo lo relacionado con sus lenguas y cultura.

d) Programas que impulsen el conocimiento de la realidad del Estado Español y de la Unión Europea, especialmente de sus lenguas y culturas.

e) Programas que extiendan el uso de las nuevas tecnologías de comunicación, especialmente como medios que pueden poner al alcance de las zonas rurales y alejadas, diferentes ofertas educativas y culturales.

f) Programas que faciliten la integración de inmigrantes y de personas en situación social desfavorecida.

g) Programas que favorezcan la integración social de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, que promuevan su formación continuada, el desarrollo de sus habilidades sociales y el acceso a la cultura y al trabajo.

h) Programas que promuevan la participación sociocultural, la educación intercultural y la superación de todo tipo de discriminaciones.

i) Programas que orienten y preparen para vivir el ocio de una manera creativa.

Artículo 6. Corresponde a la Administración educativa la ordenación, inspección y evaluación de las ofertas educativas que conduzcan a la obtención de titulaciones académicas oficiales.

El Gobierno de Navarra puede crear diplomas y certificaciones acreditativas de la realización de actividades y de la obtención de conocimientos.

TÍTULO III De los centros, formadores y participantes

Artículo 7. Los programas de educación de personas adultas previstos en el artículo 5 de la presente Ley Foral se podrán impartir en los centros públicos o privados autorizados, sin perjuicio de que determinados programas puedan llevarse a cabo en Instituciones públicas o privadas, con la debida coordinación con dichos centros.

Artículo 8. (RECHAZADO)

Artículo 9. El Gobierno de Navarra aprobará a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Educación de personas adultas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta ley Foral la planificación de la red de centros públicos de educación de personas adultas y regulará la organi-

zación, el funcionamiento, la coordinación y la evaluación de estos centros.

Asimismo, regulará los requisitos generales para la autorización de centros privados de educación de personas adultas.

Los programas de enseñanza que permitan adquirir y actualizar la educación básica de las personas adultas, en los niveles I y II, se impartirán exclusivamente en centros y con actuaciones específicas para la educación de personas adultas.

Los programas que faciliten la obtención de titulaciones básicas podrán impartirse en centros específicos y ordinarios previa autorización de la Administración educativa. Estos centros también podrán ser autorizados a impartir enseñanzas de bachillerato y de formación profesional.

Los centros específicos de educación de personas adultas también podrán impartir aquellos programas de enseñanzas no regladas para los que les autorice la Administración educativa.

Artículo 10. (SUPRIMIDO)

Artículo 11. Se podrán establecer convenios de colaboración estables con centros privados de educación de personas adultas autorizados para el desarrollo de programas de actuación, siempre que cumplan los requisitos previstos en las convocatorias públicas previstas en el artículo 26 de la presente Ley Foral.

Nuevo artículo. Los programas formativos que no conduzcan a la obtención de un título académico oficial, podrán ser impartidos por personas expertas que acrediten su adecuada capacitación en la forma que se disponga reglamentariamente.

Artículo 12. El personal docente que imparta a las personas adultas las enseñanzas comprendidas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la obtención de un título académico o profesional, deberá contar con la titulación establecida con carácter general para impartir dichas enseñanzas.

Artículo 13. Los centros de educación de personas adultas del Gobierno de Navarra contarán con la plantilla que se determine.

Artículo 14. En los centros de educación de personas adultas podrá haber personal que no pertenezca a la plantilla del centro, para colaborar y cooperar en la impartición de programas formativos específicos. Esta figura se regulará reglamentariamente.

Artículo 15. El profesorado de educación de personas adultas deberá disponer de una oferta formativa y de perfeccionamiento específica y adecuada a sus intereses y organización. La Administración educativa velará para que se establezcan planes de formación y perfeccionamiento específicos a este profesorado, que tengan en cuenta:

1. La preparación didáctica adecuada para atender a las necesidades de las personas adultas.

2. El intercambio de experiencias con otras Comunidades Autónomas y Países europeos.

3. El acceso a los resultados de investigaciones y a la documentación existente para esta oferta formativa.

Artículo 16. Se promoverá la interacción entre la educación de personas adultas y la Universidad, estableciendo convenios de colaboración para:

1. Impulsar la investigación y la profundización teórica.

2. Elaborar estudios sociológicos en base a datos estadísticos que expliquen tanto los cambios sociales como las previsiones de evolución de la educación de personas adultas en un futuro inmediato.

3. Orientar y ayudar en los planes de formación inicial y de perfeccionamiento del profesorado.

Artículo 17. El Departamento de Educación y Cultura apoyará y promoverá con su estructura propia y desde la red de Centros de Apoyo al Profesorado, la formación del profesorado que imparta los programas formativos descritos en esta Ley Foral, así como la elaboración de materiales didácticos adecuados para dinamizar y fomentar el conocimiento de las innovaciones existentes en la didáctica de personas.

Artículo 18. Podrán participar en los programas de educación de personas adultas en la modalidad en la que quieran cursar estudios, quienes hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros educativos ordinarios. Con carácter general, se considerará como edad mínima los dieciocho años.

No obstante se posibilitará el seguimiento de estas enseñanzas, a los alumnos mayores de dieciséis años que por su trabajo u otras circunstancias especiales no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

Se facilitará el acceso a los programas formativos a las personas con carencias de formación básica, a las personas inmigrantes, a quienes tengan dificultades de inserción laboral, a las personas en riesgo o situación de exclusión social y a las que viven en zonas rurales dispersas.

Artículo 19. Las personas que se inscriban en los programas de educación de personas adultas tendrán derecho a participar en la organización y funcionamiento de los centros mediante los mecanismos que se establezcan.

TÍTULO IV

De la programación y coordinación

Artículo 20. Para promover y coordinar las acciones de educación de personas adultas previstas en esta Ley Foral se crea la Comisión Interdepartamental de Educación de Personas Adultas

Esta Comisión estará integrada por los Directores Generales de los Departamentos directamente relacionados con los ámbitos fundamentales de actuación en materia de educación de personas adultas y por los vocales que se establezcan reglamentariamente. La representación de los Departamentos de Educación, Trabajo y Bienestar Social, será obligatoria.

Artículo 21. Corresponden a la Comisión Interdepartamental para la educación de personas adultas las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Programa General de educación de personas adultas en la Comunidad Foral de Navarra
- b) Promover y coordinar los proyectos de educación de personas adultas, desarrollados tanto por entidades públicas como privadas.
- c) Evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del programa general.
- d) Coordinar los recursos presupuestarios que las Administraciones públicas destinen.
- e) Cualesquiera otras que el Gobierno le atribuya.

Artículo 22. Los Departamentos que ostenten competencias administrativas en relación con los programas formativos previstos en el artículo 5 de esta Ley Foral, determinarán la unidad administrativa encargada de la gestión y del seguimiento de los programas.

En el Departamento de Educación y Cultura se creará un órgano directivo al que se atribuirán las competencias de desarrollo, gestión, coordinación y seguimiento de los programas formativos vincu-

lados al sistema educativo que figuran en el artículo 7 de esta Ley Foral, y las actuaciones que se deriven de su implantación y desarrollo.

Nuevo artículo. El Consejo Escolar de Navarra y el Consejo Navarro de Formación Profesional informarán el Programa General de educación de personas adultas y aquellos planes específicos o anuales que al respecto se realicen. Igualmente, podrán proponer programas y actividades para el desarrollo y mejora de estas enseñanzas.

En su informe anual, los Consejos citados incluirán de forma extensa y completa la memoria y análisis de las enseñanzas de adultos.

Artículo 23. (SUPRIMIDO)

Artículo 24. (SUPRIMIDO)

TÍTULO V Financiación

Artículo 25. La financiación de la formación de las personas adultas se realizará mediante:

- a) Partidas consignadas en la Ley de Presupuestos de La Comunidad Foral de Navarra.
- b) Las partidas consignadas en los presupuestos de las entidades públicas que tengan a su cargo programas de educación de personas adultas.
- c) Los fondos de procedencia estatal, comunitaria o internacional destinados a la educación de personas adultas.
- d) Los fondos de procedencia privada que se aporten con destino a la educación de personas adultas.

Artículo 26. El Gobierno de Navarra, en cualquier caso, consignará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra de cada año, los fondos necesarios encaminados a la consecución de los objetivos de la presente Ley Foral.

En lo relativo a la financiación de convenios de colaboración estables con centros privados de educación de personas adultas, se realizarán anualmente las correspondientes convocatorias públicas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra y a los Consejeros competentes por razón de la materia para dictar las normas reglamentarias

necesarias para el desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan de Industrialización

APROBACIÓN POR LA COMISION DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan de Industrialización", aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2002.

Pamplona, 6 de junio de 2002.

EL Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan de Industrialización

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que remita a la Cámara el Plan de Industrialización de Navarra, para su debate y aprobación, con el objeto de que se conozca tan importante instrumento de planificación y se inicie el debate sobre su contenido y objetivos, valorándose la posibilidad de revisar algunos de los planteamientos propuestos en dicho Plan, referidos preferentemente a la zona de Tierra Estella.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el proceso de adjudicación del Servicio de Mediación Familiar

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández sobre el proceso de adjudicación del Servicio de Mediación Familiar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 febrero de 2002.

Pamplona, 27 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de conformidad con los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, y a pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el proceso de adjudicación del Servicio de Mediación Familiar, tiene el honor de formular la siguiente respuesta:

- ¿Cuál ha sido el proceso de adjudicación, cómo se ha realizado, qué aspectos se han valorado, cuál ha sido el número de entes participantes en el proceso y si participaron organizaciones navarras, en qué BON fue publicada la convocatoria?

– PROCESO DE ADJUDICACIÓN: Contratación por procedimiento negociado con publicidad en prensa por tratarse de un contrato cuyo valor económico no superaba los cinco millones de pesetas.

– CÓMO SE HA REALIZADO: El procedimiento seguido ha sido el establecido en la Ley Foral 10/98, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. Con fecha 21

de agosto de 2001 fue publicado en prensa (Diario de Navarra y Diario de Noticias).

– QUÉ ASPECTOS SE HAN VALORADO:

1. Valoración del proyecto propuesta técnica (180 puntos) 90%

√ Programa de mediación familiar (150 puntos)

– Histórico - 10 puntos

* Tiempo de funcionamiento y estabilidad del equipo.

– Recursos humanos - 70 puntos

* Composición del equipo.

* Formación académica, experiencia y formación profesional en Mediación Familiar de los profesionales que integren el equipo de Mediación Familiar.

– Recursos materiales - 20 puntos

* Accesibilidad del servicio al usuario, instalaciones y equipamiento.

– Sistema organizativo y de gestión - 50 puntos

* Horario.

* Metodología y recursos técnicos (técnicas y metodología, presentación de la documentación, sistema de evaluación).

√ Formación e información (30 puntos)

– Proyecto de formación e información:

* Profesionales y nº que se beneficiarán de la formación y de la información

* Contenido de los programas

* Número de horas

* Nº de jornadas

* Nº de acciones formativas

* Formación y experiencia de los profesionales que impartirán la formación.

* Municipios y lugares donde se impartirán las acciones de formación e información

2. Valoración del proyecto propuesta económica (18 puntos) 10%

– NÚMERO DE ENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO: Se presentaron dos entidades.

– PARTICIPACION DE ENTIDADES NAVARRAS: De las dos entidades que se presentaron, una era de reciente creación en Navarra, la otra era una entidad de ámbito estatal con delegación en Navarra

– BON EN QUE FUE PUBLICADA LA CONVOCATORIA: No fue necesario hacer publicidad en el BON por tratarse de un contrato negociado con publicidad en prensa, según se establece en la Ley de Contratos.

Lo que tengo el honor de remitir a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de febrero de 2002

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre la atención podológica en los centros de atención primaria

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo sobre la atención podológica en los centros de atención primaria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 febrero de 2002.

Pamplona, 27 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta parlamentaria, formulada por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, con fecha 16 de enero de 2002, solicitando información respecto a la asistencia podológica en los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

En primer lugar, conviene saber que la atención podológica no es una prestación establecida por el Real Decreto 63/1995 de 20 de enero que regula las prestaciones sanitarias en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. Por ello, actualmente, no existe ningún profesional que preste la atención podológica a la población que lo requiera en

los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

No se han incorporado profesionales de Podología para prestar atención podológica a la población en ningún Centro de Atención Primaria y Especializada de la Comunidad Foral, así como tampoco está previsto que salgan plazas de la especialidad de Podología en la próxima convocatoria pública del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El Servicio de Asistencia Sanitaria del Departamento de Salud tiene registradas 26 consultas de podología autorizadas en Navarra. Dicha autorización implica necesariamente el cumplimiento del D.F. 214/97 sobre autorizaciones de centros sanitarios y de la O.F. 37/99 que señala los requisitos técnico-sanitarios mínimos para las autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento.

En todas y cada una de ellas existe un profesional responsable, con la titulación pertinente para el ejercicio de su actividad profesional. Igualmente los locales tienen los requisitos mínimos exigidos.

Cuando el Departamento de Salud recibe la solicitud de autorización de un nuevo centro sanitario comprueba mediante visita de inspección el cumplimiento de los requisitos mencionados.

En el caso de las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en las asociaciones, clubes de jubilados y residencias para la tercera edad, es el profesional autorizado el que se desplaza para

atender la demanda generada en esta actividad allí donde se requiera. Dado que los locales de estos centros no están catalogados como centros sanitarios, deberían ser las respectivas entidades las que solicitasen la pertinente autorización para llevar a cabo la actividad sanitaria.

Como ya ha quedado expresado, las consultas de podología autorizadas tienen comprobado el requisito de la titulación que habilita para el ejercicio profesional. No se autoriza ninguna consulta de podología con titulaciones de otras profesiones.

En cuanto a las medidas adoptadas por el Departamento de Salud respecto a las personas que padecen patologías en los pies y tienen que acudir a consultas privadas de Podología, no hay ninguna previsión de actuación en el ámbito estricto de la podología ya que las actuaciones en este sentido las hace Bienestar Social, no solamente en Navarra sino en otras comunidades autónomas.

Por otro lado, el Departamento de Salud convoca anualmente subvenciones para Programas de Salud. En concreto, la Resolución 507/2001, de 30 de abril, del Director General del Departamento aprobó conceder para el año 2001 una suma de 40.658,46 euros (6.765.000 pts.). De esta forma se subvenciona el programa de podología que solicitan diversas entidades que se relacionan a continuación.

**SUBVENCIONES DE PODOLOGÍA
CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE
SALUD EN EL AÑO 2001**

Entidades y Asociaciones	Subvención en pesetas
Mancomunidad de ANCÍN-AMÉSCOA	325.000
ATALAYA (Carcastillo)	145.000

Ayuntamiento de MÉLIDA	108.000
Ayuntamiento de TAFALLA	450.000
JUBILADOS CINTRUÉNIGO	212.000
JUBILADOS FIGAROL	50.000
JUBILADOS RIBERA (Tudela)	265.000
JUBILADOS FUNES	170.000
JUBILADOS GARÉS (Puente la Reina)	170.000
LEITZKO JUBILATU ELKARTEA (A.J. DE LEITZA)	163.000
Mancomunidad de ALLO	175.000
Mancomunidad de IRANZU	350.000
Mancomunidad del VALLE DEL QUEILES	578.000
JUBILADOS OBANOS	80.000
JUBILADOS PERALTA	255.000
SAN ANDRÉS (Villava)	250.000
SAN MIGUEL (Corella)	178.000
SAN RAIMUNDO ABAD (Fitero)	143.000
SOR MARÍA MURUZABAL (San Martín de Unx)	73.000
SANTA ÁGUEDA (Murillo el Fruto)	110.000
SANTA EUFEMIA (Santacara)	110.000
VIRGEN DEL PLU (Marcilla)	162.000
VIRGEN SANCHO ABARCA (Buñuel)	500.000
YOAR (Castejón)	225.000
YOAR (Pamplona)	700.000
YOAR (Tudela)	318.000
BLANCA DE NAVARRA (Cadreita)	500.000
TOTAL CONCEDIDO	6.765.000

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, a 22 febrero de 2002.

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

Pregunta sobre la utilización del gimnasio Sparta por los miembros de la Policía Foral

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errasti Esnal sobre la utilización del gimnasio Sparta por los miembros de la Policía Foral, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 febrero de 2002.

Pamplona, 27 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra. Doña Begoña Errasti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, en relación con la utilización de las instalaciones de un gimnasio por los miembros de la Policía Foral de Navarra, tiene el honor de remitir ala siguiente contestación.

1. Mediante Resolución 1813/1999, de 31 de diciembre del Director General de Interior, se adjudico un contrato de servicios de gimnasio, programa de formación física y defensa personal de Policía Foral para el año 2000 a favor de la empresa Siriacus, S.A., por un importe de 1.800.000 pesetas, equivalente a 10.818,21 euros, IVA incluido.

2. La relación contractual señalada fue prorrogada para el año 2001 por mutuo acuerdo entre las partes, autorizándose la misma por Resolución 245/2001, de 15 de febrero, del Director General de Interior, por un precio de 1.873.800 pesetas, equivalente a 11.261,76 euros, IVA incluido, resultante de la actualización del mismo verificada por aplicación del índice de precios al consumo de Navarra, conforme las previsiones contenidas en las condiciones de contratación y en la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

3. Con fecha 28 de marzo el contratista remitió un escrito en el que comunicaba que a partir del 31 de marzo de 2001 daba por resuelta la relación contractual dados los problemas que le producía, según señalaba textualmente, "la gran

afluencia y el excesivo tiempo que tiene que dedicar nuestro monitor en el estudio, confección y seguimiento de su personal, lo que conlleva y ocasiona un gran perjuicio a los abonados y por tanto a la empresa".

4. Ante la situación provocada, se inició procedimiento de resolución del contrato el 2 de mayo de 2001, concediéndose al contratista un plazo de alegaciones, durante el cual presentó escrito solicitando la no declaración de responsabilidad alguna de las previstas en el artículo 142 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, argumentando a su vez un presunto incumplimiento de la Administración, al no acceder esta a la restricción horaria en el uso de sus instalaciones o, en su caso, a una cierta compensación.

5. Por Resolución 890/2001, del Director General de Interior, de 5 de junio, aducidas las razones que impedían la aceptación de las tesis del contratista, se decidió la resolución del referido contrato y la incautación de la fianza definitiva, por un importe de 72.000 pesetas, equivalente a 432,72 euros.

La Resolución no fue recurrida.

6. En mayo de 2001 se inició asimismo un nuevo expediente de contratación, de los servicios de gimnasio y programa de formación física y defensa personal de Policía Foral, por el procedimiento negociado sin publicidad, por un periodo comprendido entre el 15 de junio y el 31 de diciembre de 2001, determinándose un precio de licitación de 1.191.167 pesetas, equivalente a 7162,06 euros, e invitándose a la licitación a seis titulares de gimnasios de la Capital.

7. Únicamente uno de los invitados acudió a la contratación, si bien su propuesta, atendido el informe de la propia Policía Foral, fue rechazada por contener limitaciones horarias en el uso de las instalaciones que contravenían lo estipulado en las cláusulas de contratación.

Se argumentaba por el licitador la imposibilidad de ampliar el horario ofertado y equiparlo al de los socios del gimnasio pues, al margen de cuestiones atinentes al precio, en las horas punta la afluencia de policías colapsaría las instalaciones.

8. A los efectos de hacer frente a los pagos resultantes de la contratación anterior y de posibilitar la existencia de fondos para la nueva contratación, la consignación de la partida presupuestaria correspondiente a la contratación del Gimnasio de los Presupuestos Generales de Navarra para 2001 había sido ampliada en el mes de mayo en 1.153.000 pesetas.

9. Los pagos efectuados a Siriacus S.A. por el periodo de vigencia del contrato en el año 2001, hasta su rescisión, alcanzaban la cifra de 468.450 pesetas.

10. La consignación de la partida presupuestaria tras el ajuste comentado, deducidos los pagos citados, alcanzaba 2.584.550 pesetas, que finalmente no se realizaron, es decir no se destinaron a finalidad alguna.

11. Las dificultades para la disposición de gimnasio por los policías forales residen, como se ha apuntado reiteradamente, en su número creciente que puede colapsar el uso de cualquier instalación en claro perjuicio del resto de usuarios socios de la misma.

12. Se están estudiando alternativas para la eventual disposición de instalaciones deportivas para uso de la Policía Foral y el desarrollo del programa de formación física y defensa personal. En cualquier caso, a la vista de la experiencia

comentada, de llevarse a cabo, una nueva contratación de las mismas, ésta debería contemplar unos costes mas elevados, recaer simultáneamente sobre diversos gimnasios situados algunos en Pamplona y otro en Tudela –para evitar la masificación de las instalaciones y dar respuesta al despliegue del Cuerpo– e incluir necesariamente restricciones en los horarios de utilización de aquellos.

13. La no disposición de fondos suficientes que vinieran a financiar las estimaciones de costos necesarios para la contratación en el ejercicio de 2001, así como la posterior prórroga de los Presupuestos Generales de Navarra para 2002, han demorado hasta ahora la iniciación de nuevos procedimientos de contratación.

14. El Gobierno de Navarra no va a abonar recibos de gimnasios, piscinas, etc. a los que hayan acudido o acudan normalmente los policías forales.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes de Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona a 25 de febrero de 2002

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior: Rafael Gurrea Induráin

Pregunta sobre las personas con minusvalía beneficiarias de las ayudas económicas incluidas en la Orden Foral 58/1999

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Isabel Arboniés Bermejo sobre las personas con minusvalía beneficiarias de las ayudas económicas incluidas en la Orden Foral 58/1999, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 febrero de 2002.

Pamplona, 6 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de conformidad con los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, y a pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, sobre las personas con minusvalía beneficiarias de las ayudas económicas incluidas en la Orden Foral 58/1999, tiene el honor de formular la siguiente respuesta:

1. Número total de personas mayores de 18 y menores de 65 años, con minusvalía entre 33% y 64% existentes en Navarra en el 2000 y 2001, según los datos disponibles por el Instituto Navarro de Bienestar Social.

El número total de personas mayores de 18 y menores de 65 años, con minusvalía entre 33% y 64% existentes en Navarra en el día de la fecha asciende a 10.370 personas.

2. Número total de personas beneficiarias de las ayudas económicas periódicas al amparo de la O.F. 58/1999, de 17 de agosto durante los años 2000 y 2001.

Año	Total de personas beneficiarias de AEP durante el año
2000	147
2001	170

3. ¿Qué modificaciones ha introducido el Gobierno de Navarra en la normativa para flexibilizar los requisitos que permitan alcanzar las ayu-

das económicas con una mayor justicia social a las personas con discapacidad en Navarra para obtener los mismos beneficios económicos que el resto de población en situación de exclusión social?

La información que se ha ido obteniendo de la aplicación de la normativa que regula las ayudas a personas con discapacidad superior al 33% e inferior al 65% que no perciban ingresos en razón de su discapacidad, no permite por sí sola realizar modificaciones sobre las medidas establecidas.

El colectivo de personas a que se hace referencia, presenta una multiplicidad de circunstancias y variables que no se pueden abordar exclusivamente desde la actuación prevista en la normativa citada.

Lo que tengo el honor de remitir a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de febrero de 2002

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: Calixto Ayesa Dianda

**Serie G:
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Constitución y composición de la Comisión Especial sobre Autogobierno

El día 11 de junio de 2002 quedó constituida la Comisión Especial sobre Autogobierno, que está compuesta por los siguientes miembros:

MESA

Presidente: D. Alberto Catalán Higuera (UPN)

VOCALES

D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN)
 D. Joxe Fernando Barrena Arza (Batasuna)
 D. Carlos Cristóbal García (SPN)
 D.ª Begoña Errazti Esnal (EA/EAJ-PNV)

D. Carlos García Adanero (UPN)
 D. Juan José Lizarbe Baztán (SPN)
 D.ª Milagros Rubio Salvatierra (Mixto)
 D. Félix María Taberna Monzón (IUN-NEB)

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 39,07 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial 0,96 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--